



RESOLUCION N° 494-84

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 7 NOV. 1984

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 598/74

VISTO:

Estas actuaciones y la propuesta de modificación del monto de los aportes mínimos de los afiliados y otras modificaciones a su Estatuto formulada por la Obra Social; y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos expuestos, referente a la situación financiera deficitaria de la misma y la situación de inequidad que se produce por el hecho de que el aporte de la mayor cantidad de afiliados no cubre el costo de una prestación mínima, resultan razonables;

Que sin alterar el principio de solidaridad insito en la esencia y finalidad de la Obra Social, es necesario también preservar los principios de justicia, solidaridad recíproca y proporcionalidad razonable en las cargas, teniendo en cuenta que todos los afiliados se benefician con las mismas prestaciones, cualquiera sea el monto de su aporte;

Que en el informe solicitado a la Gerencia de Seguros Sociales del Instituto Provincial de Seguros de Salta, se ratifica dicho principio de solidaridad recíproca como regulativo del accionar de esa institución;

Que los servicios de ayuda mutua que la Obra Social presta actualmente, no son específicamente los fines de la misma y eventualmente pueden entorpecer la concreción de sus objetivos básicos;

Que no obstante ello, los servicios de ayuda mutua cumplen una importante función social que no deben discontinuarse, por lo cual debe preverse un régimen transitorio para su prestación hasta tanto se cree el organismo al cual deben ser transferidos;

Que los fondos para servicios de ayuda mutua deben tener un origen diferente a los de la Obra Social, debiendo surgir de la voluntad de las personas que integran la comunidad universitaria;

Que los servicios de ayuda mutua deben ser gobernados en forma separada de los asistenciales, por sus características variables, según las necesidades circunstanciales de la comunidad;

POR ELLO y atento al dictamen producido en forma conjunta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 18 de Octubre de 1984)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Modificar el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, aprobado por la resolución N° 415/74 del 14 de Junio de 1974 y modificado ya por otras resoluciones, de la manera que se consigna a continuación:

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 598/74

Artículo 2°.- La Obra Social de la Universidad Nacional de Salta prestará a sus afiliados, en la forma que se establezca en la reglamentación, los siguientes servicios:

- a) Asistencia médica, sanatorial, bioquímica y odontológica;
- b) Prestaciones paramédicas;
- c) Contribución al servicio de farmacia;
- d) Cualquier otro servicio complementario a los enumerados que estén vinculados a conservar o restablecer la salud de los afiliados;
- e) Servicio de sepelio sin cargo.

Artículo 3°.- Tendrán derecho a la prestación de los servicios de la Obra Social:

- a) La totalidad del personal permanente o transitorio, dependiente de la Universidad Nacional de Salta, el personal de la Obra Social, cualquiera sea su categoría y que reviste en partida individual o global, y cuya afiliación es de carácter obligatorio, excepto los docentes amparados por el artículo 5°, inciso g), apartado 2°);
- b) Los jubilados y pensionados de la Universidad Nacional de Salta y cuya afiliación es de carácter optativo;
- c) Los miembros de la familia del afiliado, en la siguiente extensión:
 - 1) El cónyuge del afiliado;
 - 2) Los hijos hasta los 21 años de edad;
 - 3) Los hijos incapacitados para el trabajo, siempre que se encuentren a cargo.
 - 4) Los hijos mayores de 21 años que estuvieren cursando regularmente / una carrera técnica o universitaria, podrán continuar afiliados hasta los 26 años, siempre que se encuentren totalmente a cargo y que acrediten su situación de estudiante y que la carrera que cursan no se encuentre interrumpida por culpa propia;
 - 5) Los padres del personal de estado civil soltero y sin descendencia, que estén a su cargo y que no estén amparados por otra Obra Social;
 - 6) Los padres de uno de los cónyuges cuando ambos fueren afiliados y no tengan cobertura de otra Obra Social;Estos beneficiarios quedarán cubiertos con el aporte del afiliado / obligatorio;
- d) Los beneficiarios adherentes de acuerdo a la reglamentación vigente para los mismos y que sean miembros de la familia del afiliado, excluido de los incisos anteriores, con la cuota que se fije a éste efecto.
- e) Todo personal que no pertenezca o dependa de la Universidad Nacional de Salta y que por convenio de docencia y/o investigación se encuentren / vinculados con la misma y así lo disponga el H. Consejo Superior Provisorio y la Obra Social preste conformidad; o amparados por convenio de reciprocidad con otras Obras Sociales de Universidades Nacionales;



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 598/74

- f) En caso de muerte del titular, los integrantes de su grupo familiar / primario, si no poseen cobertura por otra Obra Social, mantendrán el carácter de beneficiarios sin ninguna clase de aporte durante tres / (3) meses posterior de ocurrido el deceso. Una vez concluido dicho / plazo, el grupo familiar podrá optar por continuar como beneficiario de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta, aportando men sualmente y en forma adelantada la cuota que se igual al aporte que correspondiera el beneficiario titular más el aporte patronal.

Artículo 5°.- Serán recursos de la Obra Social:

- a) El seis por ciento (6%) de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales de todo el personal de la Universidad, permanente, temporario, transitorio o afectado al Plan de Trabajos Públicos, a cargo / de la Universidad Nacional de Salta y en concepto de aporte patronal, liquidándose este importe en forma mensual y con cargo de rendición / de cuentas;
- b) El tres por ciento (3%) de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales a cargo de todo el personal de la Universidad Nacional de / Salta y de la Obra Social, permanente, temporario, transitorio o afectado al Plan de Trabajos Públicos, que se liquidará también mensual- / mente y en concepto de aporte de afiliados;
- c) El aporte del afiliado optativo o por convenio en la forma que se reglamente;
- d) El aporte del afiliado adherente, en la forma que se reglamente;
- e) Las contribuciones extraordinarias que realice la Universidad;
- f) Los subsidios, legados, donaciones y subvenciones que se realicen a la Obra Social;
- g) Aporte mínimo para docentes: Para el afiliado docente que ejerciendo / el cargo de auxiliar de 1ra. categoría o jefe de trabajos prácticos, / sus aportes a la Obra Social, no superen los correspondientes al que efectúe el auxiliar de 1ra. categoría con dedicación exclusiva, sin antigüedad, deberá aportar esta última suma. Para el afiliado docente / que ejerciendo el cargo de profesor, en cualquiera de sus jerarquías, / sus aportes a la Obra Social no superen los correspondientes al que / efectúe el profesor adjunto con dedicación exclusiva, sin antigüedad, / deberá aportar esta última suma;

Quedarán exceptuados del aporte mínimo los siguientes docentes:

- 1) Auxiliares docentes de 2da. categoría;
- 2) Aquellos docentes que teniendo la cobertura de él y de su grupo familiar por otra Obra Social, deseen renunciar a las prestaciones de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta y así lo soliciten. En tal caso aportarán el tres por ciento (3%) de sus haberes.

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 598/74

Tendrán la obligación de comunicar a la Obra Social si hubiese una modificación en los ingresos en un plazo de treinta (30) días a partir de tal variante.

- 3) Aquellos docentes que demuestren fehacientemente que los haberes que reciben de la Universidad Nacional de Salta es el único ingreso de / su grupo familiar, aportarán el tres por ciento (3%) del mismo;
 - 4) Aquellos docentes que revistan en dos (2) cargos simultáneos en la Universidad Nacional de Salta y que la suma de sus aportes supere / el aporte mínimo para docentes.
- h) El interés que produzcan o prevengan de cualquiera operación financiera-bancaria o con la Caja Nacional de Ahorros y Seguros.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- Los servicios de ayuda mutua que actualmente se prestan por la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta y que no estén directamente relacionados con los enumerados en el artículo 2° de esta resolución y para aquellos afiliados que así lo soliciten, continuarán con los mismos hasta tanto se constituya un organismo que se haga cargo de dichos servicios.

Artículo 25.- El H. Consejo Superior Provisorio dictará una reglamentación para la organización del servicio de ayuda mutua que contemple la participación de los distintos sectores de la comunidad universitaria, como así también los mecanismos que aseguren la administración independiente de los fondos para la financiación de los servicios de ayuda mutua de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Se implementará un sistema de constitución de fondos basado en aportes / voluntarios de las personas que deseen constituir el sistema de ayuda mutua;
- b) El H. Consejo Superior Provisorio constituirá una comisión que estudiará los aspectos legales y económicos de la transferencia y compatibilización con la Cooperativa existente en la Universidad Nacional de Salta y que estará integrado por un representante de los siguientes estamentos o sectores y será convocada por el Rector:
 - 1) De la Mesa Directiva del claustro docente;
 - 2) De los no docentes;
 - 3) De la Obra Social;
 - 4) De Asesoría Jurídica;
 - 5) De Auditoría General;
 - 6) De la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Salta;
 - 7) De la Cooperativa Universitaria;



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 598/74

- c) Una vez lograda la constitución del organismo de gobierno y que éste haya dictado su estatuto y reglamentado su funcionamiento, la / Obra Social transferirá los servicios de ayuda mutua a la nueva entidad;
- d) Cuando el H. Consejo Superior Provisorio dicte la reglamentación para la constitución de los servicios de ayuda mutua, comunicará a la Obra Social los términos y los plazos de la transferencia de los / servicios, plazo que no podrá ser inferior a seis (6) meses y no mayor de nueve (9) meses.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.-



ee/

C.P.N. NESTOR FRANCISCO VICCO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 494-84